



## Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Educación y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 13º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 27/01/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Educación y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA FACULTAD**

#### **Art. 1.- Naturaleza y Fines**

1.- La Facultad de Ciencias de la Educación es un centro superior, integrado en la Universidad de Córdoba, encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el espacio europeo de enseñanza superior, que tiene asignadas o que en el futuro se le puedan adscribir.

2.- Asimismo, facilitará la investigación, podrá proponer a Consejo de Gobierno enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, además de cursos de extensión y perfeccionamiento sobre educación. Igualmente colaborará, dentro del marco de la normativa vigente, con otras entidades e instituciones que ejerzan funciones educadoras.

#### **Art. 2.- Miembros**

La Facultad está integrada por personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral con destino en la Facultad y alumnado en ella matriculado.

#### **Art. 3.- Funciones**

1.- Son funciones de la Facultad las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y demás disposiciones vigentes, al Decano y a la Junta de Facultad.

2.- La Junta de Facultad podrá establecer distinciones para otorgarlas a personas o entidades que hayan destacado por su colaboración en la consecución de los fines de la misma.

### **TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD**

#### **Art.4.- Órganos de Gobierno y Representación**

La Facultad cuenta, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Facultad, Decano, Vicedecanos y Secretario.

### **CAPÍTULO I ÓRGANO COLEGIADO: LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Art. 5.- Naturaleza**

1.- La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, en el presente Reglamento de funcionamiento y demás disposiciones vigentes.

2.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano será sustituido en la Presidencia de la Junta de Facultad por el Vicedecano que proponga.

3.- En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de Junta de Facultad que proponga el Decano.



## **Art. 6.- Funciones**

Son funciones de la Junta de Facultad:

- 1- Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- 2- Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
- 3- Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- 4- Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas de las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y, prácticos en su caso, así como las disponibilidades horarias y de espacio.
- 5- Elaborar la Memoria Anual referida al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior y remitirla al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- 6- Llevar el control de la enseñanza en lo relativo al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
- 7- Aprobar el calendario de exámenes.
- 8- Elaborar y/o modificar los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno, los cuales se acompañarán de una memoria explicativa en la que se refleje: coste económico; currículum detallado conducente a la obtención del Título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como otros recursos necesarios para su puesta en marcha.
- 9- Proponer la implantación, modificación o supresión de estudios propios y cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- 10- Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que se impartan en el Centro.
- 11- Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.
- 12- Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos y aquellas que considere conveniente para su funcionamiento así como nombrar a sus miembros.
- 13- Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Facultad o cuando los centros, cuya adscripción se propone, impartan disciplinas comunes a las impartidas por la misma.
- 14- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
- 15- Aprobar los tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- 16- Informar de la capacidad disponible para matriculas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno sobre los módulos objetivos que establezca el órgano competente de la Junta de Andalucía.
- 17- Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.
- 18- Tramitar los expedientes de convalidación.
- 19- Proponer a los alumnos colaboradores de la Facultad para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.



20- Establecer los criterios para el ejercicio coordinado de los servicios adscritos al Centro así como la de aquellos otros que, teniendo carácter de servicios centralizados, pudieran disponer en el Centro de personal adscrito a tiempo completo.

21- Salvaguardar el derecho del alumnado a ser evaluado cuando, por causas justificadas documentalmente, no hubiera podido asistir a las pruebas programadas oficialmente.

22- Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

### **Art. 7.- Composición**

1.- La Junta estará formada por el Decano, que la presidirá, por el Secretario del Centro y un número de 40 miembros distribuidos de acuerdo con lo que establece el art. 65.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

2.- Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.

3.- Para formar parte de la Junta de Facultad será necesario estar adscrito al Centro.

### **Art. 8.- Elección de representantes y duración del mandato**

1.- Las elecciones a miembros de Junta de Facultad se celebrarán con carácter previo a las de Decano sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de estas elecciones a la Junta de Facultad y las elecciones a Decano.

2.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que pueda nombrar el Decano, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que constituyen el censo del Centro.

3.- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere a los electores, para su ejercicio, figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

4.- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral, cuya elaboración y actualización corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

5.- Las elecciones serán convocadas por el Decano, previa autorización de la Comisión Electoral, en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2, sin perjuicio de que pueda ser menor como consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano.

6.- Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Facultad se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

### **Art. 9.- Causas de cese de los miembros de la Junta de Facultad:**

1.- De los miembros designados por el Decano:

a) Por decisión del Decano.

b) Por renuncia a la condición de miembro de Junta de Facultad, aceptada por el Decano.

c) Por cese temporal o definitivo en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.



- d) Por cese temporal o definitivo en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.
- e) Por ausencia injustificada a más de dos sesiones en el curso académico.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán, mediante la designación por el Decano, con nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de tales.

## 2.- De los miembros elegidos:

- a) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Por dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
- c) Por finalización del periodo de mandato.
- d) Por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto.
- e) A petición propia.
- f) Por ausencia injustificada a más de dos sesiones en el curso académico.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en el apartado a), b), e) y f), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y, si no hubieren transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones, procederá la convocatoria de elecciones parciales, que nunca podrán realizarse en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, y no sea posible la sustitución, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante.

### **Art. 10.- Derechos y Deberes de los miembros de la Junta**

La condición de miembro de la Junta de Facultad es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; así mismo, a conocer con un tiempo suficiente la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que, o bien se incluirá en la convocatoria, o se indicará la forma de acceso a la misma.

### **Art. 11.- Organización y Funcionamiento de la Junta de Facultad:**

- 1- Las sesiones de la Junta deberán realizarse en días lectivos.
- 2- La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3- Las sesiones ordinarias, al menos una vez cada dos meses, serán convocadas por el Decano con una antelación mínima de 48 horas, mediante notificación escrita, con expresión del lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, el orden del día, y, en su caso, el borrador del acta de la sesión o sesiones anteriores e informes de los puntos a tratar, en especial de aquellos que se presuma la necesidad de votación.
- 4- Se garantiza a los miembros de la Junta la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como para solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo solicite, al menos, un 20% de los miembros del órgano.
- 5.- En las convocatorias extraordinarias, a petición de parte, no podrá mediar más de diez días entre la solicitud y la celebración de la sesión. La convocatoria, que incluirá en el orden del día el punto solicitado, deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas indicando lugar, fecha y hora.



6- Para la válida constitución de la Junta, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

7- La secuencia de los puntos del orden del día podrá alterarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad presentes en la sesión. Las sesiones podrán suspenderse por el Decano o por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes, pudiendo anunciar el Presidente verbalmente la fecha, hora y lugar de su reanudación, sin necesidad de una nueva convocatoria por escrito.

8- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar por Junta afecten directamente a un miembro del Centro, éste tendrá derecho a ser oído, por lo que se pondrá en conocimiento del interesado por si quisiera asistir a la misma.

9- Quienes deseen asistir a un determinado punto del orden del día de las sesiones de Junta de Facultad solicitarán razonadamente al Decano la autorización para concurrir a la misma.

10- El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

11- No podrá utilizarse voto por correo (art. 31.1f de los Estatutos).

12- Los miembros de la Junta tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

13- Los acuerdos de Junta de Facultad serán válidos una vez aprobados por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellos asuntos que requieran su aprobación por Consejo de Gobierno. Cuando se produzca empate en una votación, se repetirá inmediatamente la misma y, si persistiese el empate, discriminará el voto de calidad del presidente, según dispone el art. 23.1d de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

14- De las sesiones de la Junta de Facultad, el Secretario levantará acta que deberá contener: orden del día, relación de asistentes así como justificación de las personas que no hayan podido asistir, lugar y fecha en la que se ha celebrado la reunión, intervinientes, resultados de las votaciones si las hubiere y contenido de los acuerdos.

15- Quienes deseen que conste expresamente en el acta el contenido de su intervención en el debate entregarán el texto por escrito al Secretario después de la finalización de la reunión.

16- Las actas se remitirán con la convocatoria de la siguiente Junta de Facultad ordinaria; si ello no fuera posible, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la misma. Una vez aprobadas, con las rectificaciones si las hubiere, se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Decano.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Art. 12.- Recursos**

Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN I: EL DECANO**



### **Art. 13.- Naturaleza y requisitos**

El Decano ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor doctor perteneciente a cuerpo docente universitario adscrito al Centro.

### **Art. 14.- Funciones**

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- 1- Presidir y convocar la Junta de Facultad y fijar el orden del día de sus sesiones.
- 2- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- 3- Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
- 4- Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia.
- 5- Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias.
- 6- Proponer al Rector el nombramiento de Vicedecanos y Secretario de Facultad.
- 7- Autorizar, en el ámbito de sus competencias, todos los actos a celebrar en el Centro.
- 8- Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Facultad de quienes considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.
- 9- Proponer a Junta de Facultad la creación, modificación o supresión de las comisiones asesoras que estime conveniente.
- 10- Cualesquiera otras que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes, informando, en todo caso, a la Junta de Facultad.

### **Art. 15.- Elección del Decano**

- 1.- No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las del Decano.
- 2.- La elección se realizará por la comunidad universitaria de la Facultad mediante votación directa y por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto; correspondiendo a la Secretaría General de la Universidad la elaboración y actualización de los censos electorales.
- 3.-Las elecciones serán convocadas por el Decano, previa autorización de la Comisión Electoral, el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular, el equipo decanal continuará en funciones.
- 4.-Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Decano a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
- 5.-Los procesos electorales para la elección de Decano se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

### **Art. 16.- Votaciones y proclamación de Decano**

- 1- El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del Centro con el siguiente porcentaje: Profesorado de Cuerpos Docentes Universitarios 60%; otro Personal Docente o Investigador 12%; Personal de Administración y Servicios 8% y Alumnado 20%.
- 2- La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto serán: Sector Profesorado de



Cuerpos Docentes Universitarios: KA = 0,6; Sector otro Personal Docente o Investigador: KB = 0,12; Sector Personal de Administración y Servicios: KC = 0,08; Sector Alumnado: KD = 0,2.

3- Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanzara, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrá concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado quien obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

4- La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

#### **Art. 17.- *Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras***

Durante su mandato, que será de cuatro años, el Decano, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras; salvo que se considerara necesaria la dispensa total, siendo necesario, en este caso, la aprobación por el Consejo de Gobierno, previa propuesta del Rector.

#### **Art. 18.- *Recursos***

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

#### **Art. 19.- *Comité de Dirección***

El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido de un Comité de Dirección que estará formado por los Vicedecanos y el Secretario.

#### **Art. 20.- *Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano***

La convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano se ajustará a lo que determina el art. 69 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

#### **Art. 21.- *Causas de Cese:***

- Por finalización del mandato.
- A petición propia.
- Cuando la Junta de Facultad apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Será de aplicación supletoria lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento Electoral.

## **SECCIÓN II: VICEDECANOS**

#### **Art. 22.- *Naturaleza, nombramiento y cese***

1- El Decano podrá proponer, para su nombramiento por el Rector, a Vicedecanos entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

2- El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones que imparta el Centro y disponibilidades presupuestarias.

3- Los Vicedecanos cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Decano.

4- Para facilitar el ejercicio de sus funciones, estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes



5- En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, éste será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

**Art. 23.- Funciones**

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Decano, serán funciones de los Vicedecanos las siguientes:

- 1- Ejercer la acción tutorial de estudiantes universitarios y preuniversitarios en la elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
- 2- Participar en la elaboración de la propuesta de organización y Programación Anual de Actividades de las titulaciones que imparta el centro, velando por su ejecución coordinada.
- 3- Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones que imparta el centro, promoviendo la actualización de planes de estudios y, en especial, de las ofertas de materias optativas y de libre configuración específica, para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- 4- Promover la orientación profesional de los estudiantes.
- 5- Coordinar la realización de las prácticas externas.
- 6- Cualquier otra que les puedan atribuir las disposiciones vigentes.

**SECCIÓN III: SECRETARIO DE LA FACULTAD**

**Art. 24.- Naturaleza y Nombramiento**

1-Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al centro, en el que podrá delegar funciones que le son propias.

2- Para facilitar el desarrollo de sus funciones estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

**Art. 25.- Funciones**

Corresponden al Secretario del Centro las siguientes funciones:

- 1- Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Facultad así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno del Centro y del Registro del Centro.
- 2- Elaborar y custodiar los libros de actas.
- 3- Custodiar el archivo general del Centro y el sello oficial del mismo.
- 4- Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno del Centro.
- 5- Recibir y custodiar las actas de calificación de los exámenes.
- 6- Colaborar con la Secretaría General de la Universidad de Córdoba en el mantenimiento y actualización de los censos.
- 7- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.



### TÍTULO III COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD.

#### **Art. 26.- Comisiones de la Junta de Facultad**

En el seno de la Junta de Facultad se constituirán o suprimirán cuantas comisiones se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y, en todo caso, aquellas que los Estatutos señalen como obligatorias.

Las comisiones podrán ser de carácter permanente o, eventual para el estudio y preparación de algún tema determinado. Las de carácter eventual serán establecidas por acuerdo de la Junta de Facultad, con la composición y a los efectos que ésta determine.

Se crean las siguientes Comisiones:

#### ***Comisión de Docencia:***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta, según determina el art. 160.1 de los Estatutos, por 5 profesores (al menos con dos tramos de experiencia docente reconocida) y 5 estudiantes. Serán elegidos por la Junta de Facultad entre profesorado adscrito y alumnado del Centro. Son funciones de la Comisión de Docencia del Centro las que le corresponda según lo establecido en el art. 160.2 de los Estatutos.

#### ***Comisión de Relaciones Internacionales e Institucionales***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por 4 profesores, 1 alumno y 1 PAS elegidos por Junta de Facultad. Serán funciones de esta Comisión plantear la política de relaciones internacionales de la Facultad y de acuerdos bilaterales de colaboración; proponer las condiciones de colaboración y reconocimiento de asignaturas con las universidades con las que existan acuerdo de movilidad de estudiantes; estudiar la reclamaciones que sobre movilidad o reconocimiento pudieran aparecer sobre dichos procesos, y proponer convenios y colaboraciones con distintas instituciones en asuntos relacionados con las competencias de la Facultad.

#### ***Comisión de Prácticum***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y formarán parte de la misma los profesores coordinadores de las comisiones de curso y 4 alumnos, uno por cada curso que tiene periodo de Prácticum (3 de diplomatura y uno de licenciatura), que serán elegidos por el estamento correspondiente. Será función de esta Comisión estudiar y proponer todo lo concerniente al funcionamiento del Prácticum.

#### ***Comisión de Ordenación Académica***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por 5 representantes de profesorado, 2 de alumnado y 1 PAS, que serán elegidos por Junta de Facultad. Esta comisión estudiará y formulará propuestas a Junta de Facultad en relación con los asuntos referentes a la ordenación académica del Centro.

#### ***Comisión de Planes de Estudios***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por 6 profesores, 2 alumnos y 1 PAS, elegidos por Junta de Facultad con los criterios que se establezcan. Será función de esta Comisión hacer propuestas a Junta de Facultad de revisiones o modificaciones de planes de estudio, o bien proponer nuevos planes.

#### ***Comisión de Biblioteca***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por 3 profesores/as y 1 alumno, elegidos por Junta de Facultad, y el responsable de Biblioteca del Centro. Será función de esta Comisión velar por el correcto funcionamiento del servicio en el Centro así como proponer, a la Junta de Facultad y a la Biblioteca Central, las medidas o sugerencias que considere oportunas para optimizar su uso.

#### ***Comisión de Nuevas Tecnologías***



Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por 4 profesores/as y 2 alumnos, elegidos por Junta de Facultad, y los responsables de los servicios de Informática y de Audiovisuales. Será función de esta Comisión aprobar las propuestas de organización interna de los servicios, servir de interlocutor entre la Facultad y los servicios centralizados de los que dependen y proponer la concreción anual de servicios ofertados y su regulación.

#### ***Comisión de Servicios Múltiples***

Estará presidida por el Decano o Secretario y compuesta por 4 profesores, 2 PAS y 2 alumnos, que serán elegidos por Junta de Facultad. Será función de esta Comisión regular el funcionamiento y las prestaciones de los servicios existentes en el Centro (Cafetería, Reprografía, Limpieza, Jardinería), así como otras funciones que le sean asignadas por la Junta de Facultad.

#### ***Comisión de Edificio***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por el Secretario del Centro, 4 profesores, 2 alumnos y 1 representantes del PAS, elegidos por Junta de Facultad. Será función de esta Comisión el seguimiento del desarrollo de las obras mientras dure la adaptación del edificio y el estudio del uso de los espacios una vez que las obras hayan concluido.

#### ***Comisión de Convalidaciones***

Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y compuesta por el responsable de la Secretaría del Centro, así como 1 profesor y 1 alumno elegidos por Junta de Facultad. Será función de esta Comisión la que le atribuye el art. 129.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Las Comisiones anteriores y aquellas otras cuya creación acuerde la Junta de Facultad deberán elaborar un Reglamento de funcionamiento interno que ha de ser aprobado por ella o, en su defecto, se regirán por lo que le sea aplicable de este Reglamento.

Cada Comisión elegirá un Secretario que levantará acta de la sesión, en la que se reflejarán los asistentes a la misma así como las propuestas, si las hubiere, a presentar a Junta de Facultad.

Las propuestas de las Comisiones serán presentadas a la Junta de Facultad y se someterán a votación con anterioridad a cualquier otra propuesta que se presente por los miembros de la Junta a título particular. En cualquier caso, la Junta de Facultad será quien adopte la resolución definitiva.

## **TITULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Art. 27**

1- El presente Reglamento podrá modificarse por iniciativa del Decano o por al menos el 20% de los miembros de Junta de Facultad.

2- Presentada una propuesta de modificación, el Decano convocará sesión extraordinaria de Junta de Facultad dentro de los 10 días naturales siguientes, incluyendo el texto de las propuestas presentadas. La celebración de la sesión tendrá lugar como máximo quince días después desde la fecha de la convocatoria.

3- Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán tener la mayoría absoluta de los votos de los miembros de Junta de Facultad. Una vez aprobadas, se elevarán a Consejo de Gobierno para su ratificación.



### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria así como cualesquiera otras que se efectúen al género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

2.- Los aspectos no considerados en el presente Reglamento serán resueltos de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la Universidad y/o el Reglamento de Consejo de Gobierno que actuarán como legislación sustitutoria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1.e) y 2.f) será de aplicación cuando así sea previsto en los Estatutos de la Universidad.